



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 - 2015-A-MDE/LC**

Echarati, 06 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 019-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 031-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mg. James H Baca Tello, Informe N° 960-2014-WGQ-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 011-2014-FLHB-RP/UL-OAF/MDE-19-11 de la Responsable de Penalidades de la Unidad de Logística Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, Informe N° 303-2014-MDE/GDSS/DEPS del Jefe de la División de Estudios y Proyectos Sociales Ing. Econ. Edmur Milthon Huari Aragón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 490-2013-CEP-MDE-LC convocado para el servicio de consultoría para elaboración del estudio de mercado, para el proyecto: "Creación del Instituto Superior Tecnológico en el Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", habiendo sido favorecido con la Buena Pro ZITO JULHINO DELGADO URRUTIA, llegándose a suscribir el Contrato N° 093-2013-ADS.PYEX-UL-MDE/LC en fecha 27 de agosto del 2013, por un importe total de S/. 50,500.00 (Cincuenta mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 303-2014-MDE/GDSS/DEPS el Jefe de la División de Estudios y Proyectos Sociales Ing. Econ. Edmur Milthon Huari Aragón, en el cumplimiento del Contrato N°093-2013-ADS.PYEX-UL-MDE/LC convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mercado, para el proyecto: "Creación del Instituto Superior Tecnológico en el Distrito de Echarati, Provincia de La Convención - Cusco", solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 4116, en atención al incumplimiento del contratista y se omite otorgar la conformidad de servicio, y con Informe N° 011-2014-FLHB-RP/UL-OAF/MDE-19-11 la Responsable de Penalidades de la Unidad de Logística Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, solicita la Resolución del Contrato N° 093-2013-ADS.PYEX-UL-MDE/LC por haber acumulado el monto máximo de penalidad, y con Informe N° 960-2014-WGQ-UL-MDE/LC e Informe N° 031-2014-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis y respectiva emisión de la opinión legal;

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 40° de la Ley del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, precisa que en caso el contratista incumpla alguna de sus obligaciones, la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, según corresponda, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El mismo derecho le otorga al contratista ante el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad, también prevé excepciones al requerimiento previo, las mismas que nos remiten al Artículo 169° del D.S N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Reglamento, que señala que cuando el contratista haya alcanzado el monto máximo de penalidad (10 %) ya no será necesario realizar el trámite previo de requerimiento notarial;

Que, en el presente caso, el contratista suscribió dicho contrato en fecha 27 de agosto del 2013, con un plazo de entrega de 45 días calendarios, debiendo por lo tanto entregar dicho servicio dentro del plazo, pero como consta el informe de la Responsable de Penalidades de la Unidad de Logística, el contratista habría acumulado el monto máximo de penalidad por mora, el mismo que se encuentra normado en el Artículo 165° del Reglamento, precisa que el monto acumulado por penalidades superaría ampliamente el 10% establecido por dicha norma, hecho este que nos permite como Entidad y parte contractual decidir por la resolución total, con las consecuencia que ello implica;

Que, de conformidad al Artículo 51° numeral 1 literal b) de la Ley, constituye infracción pasible de sanción administrativa, si proveedores, participantes, postores y/o contratistas den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte; el cual en concordancia con el numeral 51.2 del Artículo 51° de la Ley, el Artículo 235, establece las sanciones que el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar a los contratistas infractores según corresponda a su intencionalidad conducta procedimental, reiteración entre otros criterios previsto en el Artículo 245° del Reglamento;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 44° de la LEY, expresamente señala que en el caso que opere la resolución del contrato por causa imputable a alguna de las partes (en este caso el consultor) se deberán resarcir los daños y perjuicios ocasionados, el mismo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 1321° del Código Civil, en donde se asume una indemnización de daños y perjuicios cuando no ejecuta sus obligaciones sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, en el cual el resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inexecución;

Que, en el presente caso en cuestión se debe tener en cuenta el Principio de Autonomía de las Responsabilidades, en atención a lo señalado por el penúltimo párrafo del Artículo 51° de la Ley, en el cual la imposición de las sanciones se pudiere efectuar el Tribunal de Contrataciones del Estado, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por





GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 065-2015-A-MDE/LC

las infracciones cometidas por parte de los proveedores, participantes, postores y contratista, ello vinculante con lo señalado en el numeral 243.2 del Artículo 243° de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que haciendo mención a la autonomía de las responsabilidades, se precisa que los procedimientos por la exigencia de las responsabilidades penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;

Que, evidenciándose la existencia de un perjuicio en contra de los intereses (peculios) de la Municipalidad, existiendo una responsabilidad civil por parte del contratista, compete a que por función la Procuraduría Pública Municipal deba incoar las acciones orientadas a que el contratista pueda resarcir los perjuicios ocasionados a la Municipalidad, ello en mérito a lo establecido por el Decreto Legislativo N°1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 22° y de su Reglamento, aprobado por D.S N° 017-2007-JUS, Artículo 37°, numeral 1), en donde se señala que compete al Procurador Público la función de representar y defender jurídicamente, sea ante órganos jurisdiccionales y administrativos, entre otros, debiendo de efectuar un análisis minucioso y con la celeridad;

Que, dentro de dicho contexto, el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales, evidenciados claramente que existe un perjuicio para los intereses de la Municipalidad ya que en el tiempo previsto no se ha cumplido con la entrega de dicho servicio, conllevando a que se aplique al contratista una penalidad por cada día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 019-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina por la resolución total del Contrato N° 093-2013-ADS.PYEX-UL-MDE/LC celebrado con ZITO JULHINO DELGADO URRUTIA, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL, del Contrato N° 093-2013-ADS.PYEX-UL-MDE/LC de fecha 27 de agosto del 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y ZITO JULHINO DELGADO URRUTIA derivada del proceso de selección ADS N° 490-2013-CEP-MDE-LC convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mercado, para el proyecto: "Creación del Instituto Superior Tecnológico en el Distrito de Echarati, La Convención – Cusco" por haber acumulado el monto máximo de penalidad, establecida en la Ley.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al existir indicios de responsabilidad administrativa y civil por el incumplimiento del contrato por parte del contratista ocasionando un perjuicio a la Municipalidad, dado que la misma ha sido por haber incumplido con la entrega del bien objeto del contrato, ameritando que el primer caso sea el Tribunal de Contrataciones del Estado quien tramite el proceso sancionador contra los conformantes de dicho consorcio y en el segundo caso sea la Procuraduría Pública Municipal quien bajo responsabilidad deberá iniciar las acciones de orden civil u otras que este determine, efectuando la tipificación respectiva del o de las pretensiones en las cuales hayan incurrido al respecto.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaria General, consentida la presente resolución, remitir copia del expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda a instar el procedimiento sancionador correspondiente, del mismo modo se remitirá los actuados a la Comisión permanente de Procesos Administrativos, al haberse constatado la presunción de faltas administrativas a fin de que se determinen responsabilidades.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a Procuraduría Pública Municipal, bajo responsabilidad, inicie la acción civil efectuando la tipificación respectiva del o las pretensiones en las cuales se haya incurrido al respecto, debiendo de recabar la documentación necesaria que ampare las pretensiones.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE, vía notarial a ZITO JULHINO DELGADO URRUTIA con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE



Gerencia Municipal
Oficina de Legales
Procuraduría Pública Municipal
OSCE
Activo